Tomo: CCXIX No. 6

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 64.- POR EL QUE SE CONVOCA A LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO A PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 64

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México a Período Extraordinario de Sesiones para conocer y resolver el asunto siguiente:

 Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Período Extraordinario al que se convoca iniciará el día 14 de enero del año en curso, a partir de las 13:00 horas, en modalidad mixta, presencial en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del recinto del Poder Legislativo y, en su caso, a distancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día diez de enero del año 2025 y entrará en vigor el citado día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.-DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E.

En ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y con el propósito de favorecer la atención de lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la norma constitucional invocada, quienes integramos la Diputación Permanente, nos permitimos formular Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la "LXII" Legislatura a la realización del Primer Período Extraordinario de Sesiones, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las facultades de la Diputación Permanente, sobresale aquella que le permite convocar, por propia iniciativa, a la Legislatura, a períodos extraordinarios de sesiones, para garantizar con ello que la Representación Popular, en Pleno, resuelva las materias propias de su competencia, con la diligencia necesaria que requiere el interés general de las y los mexiquenses.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar esta iniciativa de decreto, convocando a la "LXII" Legislatura a desarrollar su Primer Período Extraordinario de Sesiones y permitir, con ello, el cumplimiento del mandato previsto en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto número 63, expedido por esta Soberanía Popular con motivo de la reforma constitucional local, en materia del Poder Judicial y que textualmente refiere:

"La Legislatura tendrá un plazo de ciento sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Con excepción de la legislación electoral que deberá adecuarse y entrar en vigor previo al 15 de enero de 2025. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes vigentes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto".

En consecuencia, proponemos, con base en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que el único asunto a resolver en el Período Extraordinario de Sesiones sea la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

Con ello, se dará continuidad a las diversas acciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se permitirá que, en tiempo y forma, la "LXII" Legislatura lleve a cabo las modificaciones jurídicas necesarias a la legislación local que configuren el basamento de las actividades y procedimientos indispensables para la adecuación estructural del Poder Judicial del Estado de México.

En tal sentido, y para cumplir con el mandato del Decreto número 63 de esta Soberanía Popular, proponemos la Apertura del Período Extraordinario para el día **14 de enero del año en curso**, a partir de las **13:00** horas, presencial en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del recinto del Poder Legislativo y, en su caso, a distancia.

De igual forma, en observancia del artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se prevé que el Decreto respectivo sea publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 10 de enero del año 2025 e inicie su vigencia en la mencionada fecha.

Consecuentes con la naturaleza del asunto a tratar en el Período Extraordinario y para asegurar su oportuna resolución, proponemos la dispensa del trámite de dictamen de esta iniciativa, con fundamento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto correspondiente para su aprobación.

Sin otro particular, expresamos nuestra distinguida consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E.- DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- VICEPRESIDENTA.- DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- DIP. JORGE JIMÉNEZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA.- (RÚBRICA).- DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS.- (RÚBRICA).- DIP. ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).



Tomo: CCXIX No. 6